



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandada fue representada por curador ad litem designado para tal fin, quien aceptó el nombramiento y se pronunció en tiempo. Se deja la **CONSTANCIA** que, en el presente caso de ejecución, no se presentó una oposición legalmente efectiva.
Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de mayo del 2022.

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS**
Demandado: **JOSÉ LEONARDO OSORIO LOAIZA**
Radicado: **170014003010-2021-00287-00**

Conforme la constancia que antecede y teniendo en cuenta que en este asunto no se presentó una oposición legalmente efectiva, se ordenará seguir adelante con su ejecución.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo, el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ Nro.7149383
CAPITAL: \$5'297.848
DEUDOR: JOSÉ LEONARDO OSORIO LOAIZA
BENEFICIARIA: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA-
FECHA DE CREACIÓN: 9 de MARZO DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 10 DE ENERO DE 2021

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$528.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-**, con Nit. Nro.890.806.490-5 y en contra de **JOSÉ LEONARDO OSORIO LOAIZA**, con cédula Nro.16.076.528, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$528.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 87 el 27 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7061db1b556bd108d77ffb58c23bd19a8d8fd13a47037fd81ab7c44ff2f0406**

Documento generado en 26/05/2022 02:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**